



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2023

| | |
|--------------------------|---|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante: | PIEDAD LILIANA MIRA SALAZAR |
| Demandado: | A.F.P. PORVENIR S.A. |
| Radicado: | 05001310500220230016200 |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Link del proceso: | 05001310500220230016200 D |

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a la demandada, donde se evidencie que efectivamente fue enviada al buzón electrónico de notificaciones judiciales registrado por ella, dado que el que se anexa en el cuerpo de la demanda no se puede evidenciar dicho envío.

Acercar certificado de existencia y representación legal de la A.F.P. Porvenir S.A., en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada y domicilio principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Piedad Liliana Mira Salazar, en contra de A.F.P. Porvenir S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Eliana Marcela Restrepo Londoño, con T.P. N° 311.044 del C.S. de la J. y a la abogada Yuliana Álzate Betancurth con T.P. N° 311.048 del C.S. de la J. para que apoderen a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53657c44ae6956d8f233ff3e3fb1387673dbcc7bc5da61a6762731f73775f9a**

Documento generado en 24/04/2023 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>